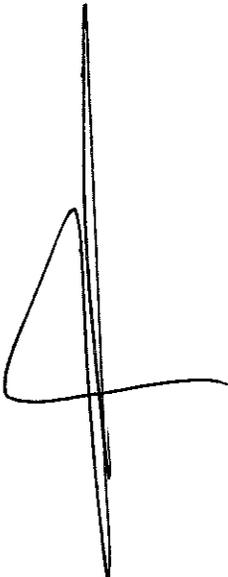




Ministerio Público
Procuración General de la Nación

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

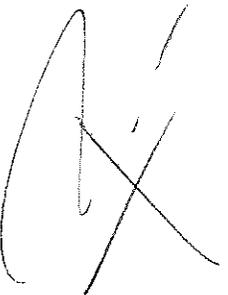
Concurso N° 128: Seguridad Social



I. A los 15 días del mes de octubre de 2019, el Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 12/19 para intervenir en el Concurso N° 128 e integrado por los Dres. Gabriela Boquín, Miguel Ángel Blanco García Ordás y Sergio Buitrago, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

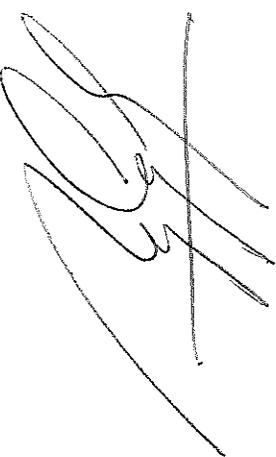
El artículo 62 del *Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación* aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.



El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”



II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, se presentaron 9 impugnaciones correspondientes a los postulantes: Nicolás Arbini, Andrés Borel, Eliza Espínola Sánchez, María Victoria Ferreyra, Ivana Kaminsky, María Belén Nadal, María Inés Repetto, María Lorena Silvestri, y Magdalena Varela Pordelanne.

III. Consideraciones generales. Este Tribunal Evaluador considera oportuno formular algunas aclaraciones relativas a la determinación de los puntajes asignados en las pruebas de oposición escrita, por entenderlas comunes y atinentes a todas las impugnaciones de este tenor que efectuaron los postulantes. En consecuencia, se las supone parte integrante de cada una de las respuestas que habrán de emitirse, sin perjuicio de otras consideraciones particulares referidas a cada impugnación. Así, cabe decir que el sistema de evaluación comprende un análisis conjunto de los aciertos y aspectos positivos de los exámenes, pero también de sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan

establecer una calificación numérica. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la nota asignada a cada concursante es relativa, pues considera tanto su desempeño como el de los demás. Este método responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito.

IV. El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por los aspirantes, revisando la corrección de la prueba escrita de oposición y la ponderación de los antecedentes, según el caso.

1. Nicolás Arbini

Solicitó que se revisen sus antecedentes correspondientes al rubro “Ejercicio de la docencia e investigación”, puesto que dice haber diseñado y participado como docente en 6 cursos dictados por el área de capacitación estratégica del MPF. Cabe señalar al respecto que en la revisión efectuada por este Tribunal se constató que la documentación que acreditaría dichos cursos no luce en el perfil de usuario de Ingreso Democrático perteneciente al postulante y que, por lo tanto, no fueron ponderados. En ese sentido, corresponde rechazar la impugnación y mantener el puntaje asignado.

2. Andrés Borel

El impugnante pide que se le computen antecedentes laborales, de formación y publicaciones que no fueron tenidos en cuenta al momento de la ponderación. Sin embargo, es preciso señalar que Borel no aprobó la instancia de la prueba escrita de oposición, razón por la cual no se valoraron sus antecedentes, tal como dispone el art. 55 del Reglamento de Ingreso. Por tal motivo, se rechaza la impugnación.

3. Eliza Espínola Sánchez

La concursante impugna la corrección del examen considerando que le corresponden 51 puntos sobre 70 según guarismos que formula. El Tribunal rechaza la impugnación considerando adecuada la corrección en virtud de:

a) La ortografía, redacción y coherencia del dictamen fue calificado con 8 puntos sobre diez pues realizan un uso excesivo de comas y existe un párrafo confuso (séptimo del punto V).

b) Respecto del uso adecuado de jurisprudencia, citas normativas y doctrinarias cabe destacar que la concursante omitió considerar para tratar el fondo de la cuestión los fallos de la CSJN “Aída Bovari de Diaz y otros c/ Estado Nacional s/ Personal Militar y Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad”(Fallos 323:1049) y (“Osiris Villegas y otros c/ Estado Nacional / Personal Militar y Civil de las



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Fuerzas Armadas y de Seguridad” (fallos 323:1061) ambos del 4 de mayo del 2000, que resultan de imperioso análisis para dictaminar en el caso, por lo cual se le otorgó un puntaje de 7 sobre 20.

c) En cuanto al desarrollo y evaluación del caso la concursante dictaminó sobre competencia cuando no era un tema a tratar, y si bien abordó adecuadamente la habilitación de instancia resolvió inadecuadamente el fondo principal objeto del dictamen contradiciéndose sus argumentos con los hechos pues se reconoce el cobro por el 30 por ciento de los agentes pero en el párrafo siguiente considera que el otorgamiento es de manera general.

Al no tener en cuenta los fallos de la Corte que resulta de aplicación al caso y/o al no rebatirlos para apartarse de la doctrina judicial de ellos emanada desde hace casi 20 años demuestra un desconocimiento en la materia en análisis por lo cual se la califica con 10 puntos sobre 49.

4. María Victoria Ferreyra

La postulante manifestó que en el puntaje asignado a su experiencia laboral se le consideró una antigüedad de 8 a 10 años con 7 puntos de valoración, pero que en realidad se desempeña hace 20 años la Fiscalía General N° 2 ante la Cámara Federal de la Seguridad Social. De la revisión de sus antecedentes surge que, efectivamente, deben asignarse 10 puntos por sus antecedentes profesionales. Por lo tanto, corresponde hacer lugar a su impugnación y modificar su calificación final en 16,2.

5. Ivana Kaminsky

Impugnó que no se le haya otorgado puntaje por el “Curso de Actualización en Derecho Previsional”. En el perfil de usuario de la postulante generado al momento de su inscripción al concurso no se encuentra registrada la documentación que lo acreditaría y es por ello que el curso mencionado no fue considerado. En consecuencia, corresponde mantener el puntaje asignado oportunamente.

6. Maria Belén Nadal

La concursante impugna considerando que se le otorgó un puntaje inferior al que debiera dársele solicitando la revisión y recalificación. El Tribunal rechaza la impugnación pues la calificación resulta adecuada. Ello en virtud que:

- a) La ortografía y redacción del dictamen fue calificado con diez sobre diez.
- b) Respecto del uso adecuado de jurisprudencia, citas normativas y doctrinarias cabe destacar que la concursante omitió citar la jurisprudencia para tratar el fondo de

la cuestión, esto es, los fallos de la CSJN “Aída Bovari de Diaz y otros c/ Estado Nacional s/ Personal Militar y Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad”(Fallos 323:1049) y (“Osiris Villegas y otros c/ Estado Nacional / Personal Militar y Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad” (fallos 323:1061) ambos del 4 de mayo del 2000, que resultan de imperioso análisis para dictaminar en el caso. El dictamen omite realizar citas normativas y jurisprudenciales que se correspondan con el adecuado abordaje de la cuestión a analizar. Por lo cual se la califica con 6 sobre veinte

c) La concursante no comprendió el tema, no lo abordó adecuadamente, y propuso rechazar la demanda por un tema de prueba que ni siquiera estaba planteado en el caso que se le presentó a dictaminar por lo cual se le otorga un puntaje de 9 sobre 49.

7. María Inés Repetto

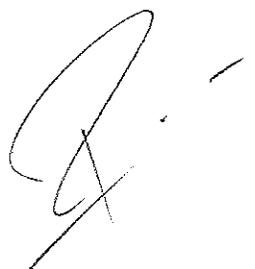
La postulante impugnó tanto la corrección de su prueba escrita de oposición como la ponderación de sus antecedentes.

Con respecto a la primera, la concursante impugna la corrección a los fines que se le otorgue un mayor puntaje. Realizada la revisión se rechaza la impugnación respecto de la corrección del mismo ya que:

a) La ortografía, redacción y coherencia del dictamen fue calificado con tres puntos sobre diez pues realiza un uso excesivo de comas, existen párrafos con redacción incoherente como “En cuanto a la caducidad del plazo para interponer la demanda conforme lo establece el artículo 2 inc. e de la ley de amparo, señalo que aquella ha de operar toda vez que el derecho que intenta proteger a través de esta acción, resulta trasgredido mes a mes”, uso impropio de mayúsculas, ausencia de comillas en citas expresas legales, omisión de paréntesis, omisión de dos puntos, entre otras.

b) Respecto del manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias, jurisprudenciales y de las resoluciones dictadas por la PGN, confunde jurisprudencia con doctrina, al realizar las citas jurisprudenciales lo hace de manera desordenada, mezclando números romanos con arábigos, no citando los autos en forma completa. Al referirse a los Tratados Internacionales lo hace de manera vaga sin especificar el articulado por lo cual se le otorga un puntaje de 9 sobre 14.

c) En cuanto al desarrollo y evaluación del caso la concursante abordó adecuadamente el tema sin realizar aportes propios por lo cual fue calificada con 38 puntos sobre 49.





Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Sobre los antecedentes, solicitó que se le computen los cursos que, según su parecer, *“hacen a la competencia del fuero, entre ellos los de la materia laboral, comercial, administrativo, constitucional y tributaria, como así también los referentes al código civil, los que petición sean considerados, por tener una íntima vinculación con la competencia del fuero”*.

Analizados los antecedentes aportados se hace saber que se ponderaron 4 cursos registrados en “Educación”. Con respecto al resto de los cursos, ninguno de los que la postulante registró en su perfil dentro del rubro “Capacitaciones” reúne los requisitos de aprobación y afinidad que se tuvieron en cuenta. De acuerdo a la impugnación realizada, cabe señalar que los cursos a los que la postulante refiere fueron computados como asistencias, otorgándosele el máximo del puntaje por ellas. En consecuencia, se mantiene el puntaje asignado en oportunidad del dictamen de evaluación

8. María Lorena Silvestri

La concursante impugna considerando que se le otorgó un puntaje inferior al que debiera dársele por error material y arbitrariedad. El Tribunal rechaza la impugnación pues la calificación resulta adecuada. Ello en virtud que:

a) La ortografía, redacción del dictamen fue calificado con diez sobre diez.

b) Respecto del uso adecuado de jurisprudencia, citas normativas y doctrinarias, cabe destacar que la concursante omitió citar la jurisprudencia para tratar el fondo de la cuestión, esto es, los fallos de la CSJN “Aída Bovari de Diaz y otros c/ Estado Nacional s/ Personal Militar y Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad”(Fallos 323:1049) y (“Osiris Villegas y otros c/ Estado Nacional / Personal Militar y Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad” (fallos 323:1061) ambos del 4 de mayo del 2000, que resultan de imperioso análisis para dictaminar en el caso. El dictamen omite realizar cita alguna normativa y/o jurisprudencial que se correspondan con el adecuado abordaje de la cuestión a analizar. Por ello se lo calificó en cero sobre 20

c) La concursante no sólo no comprendió el tema sino que trato cuestiones ajenas al caso que se le planteó. Por ello se le calificó cero sobre 49.

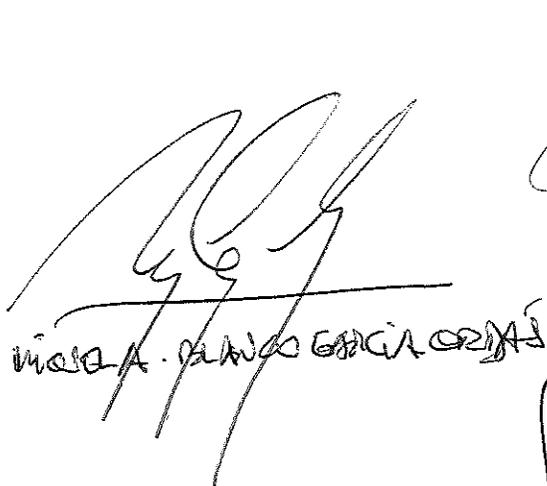
9. Magdalena Varela Pordelanne

Solicitó que se le computen los antecedentes correspondientes al Curso de Posgrado Actualización en Derecho Previsional, UBA-ABBA, con carga horaria total de 128 horas. Revisada su ponderación, este Tribunal corroboró que el mismo fue valorado como Diplomatura y la postulante obtuvo por ello 2 puntos en el rubro

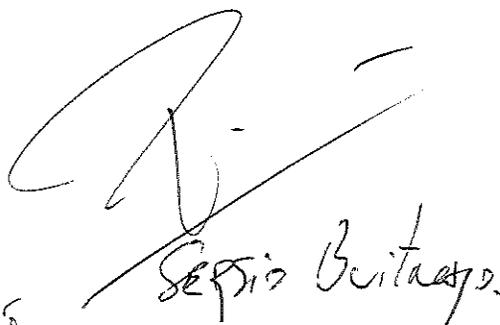
“Títulos de posgrado”. Corresponde entonces mantener el puntaje asignado en oportunidad del dictamen de evaluación.

V. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

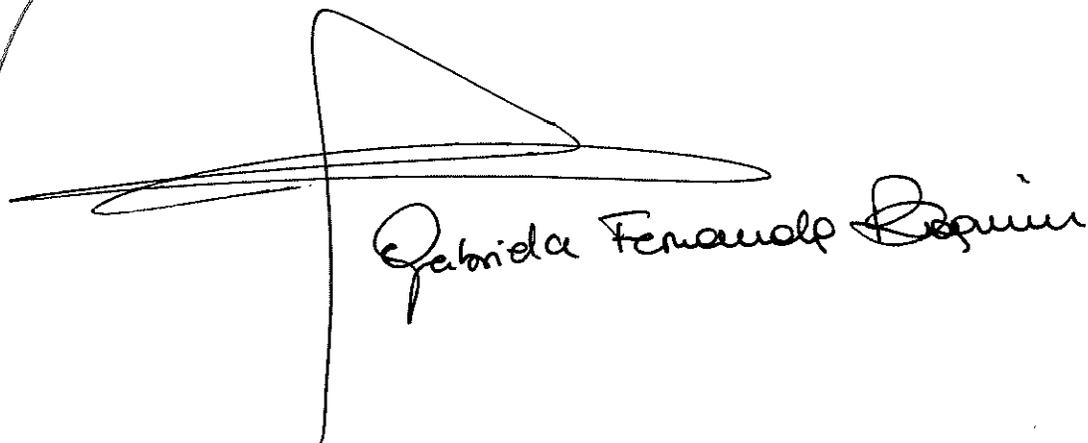
Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.



María A. Pardo Encina



Sergio Brito



Gabriela Fernández Segura

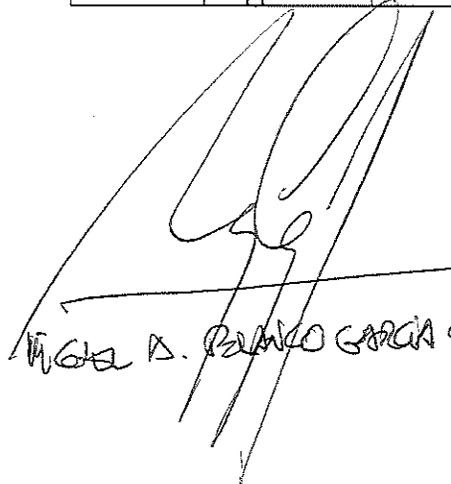


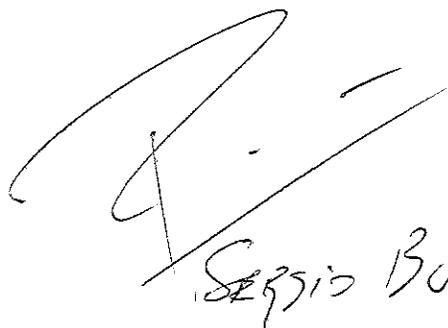
Ministerio Público
Procuración General de la Nación

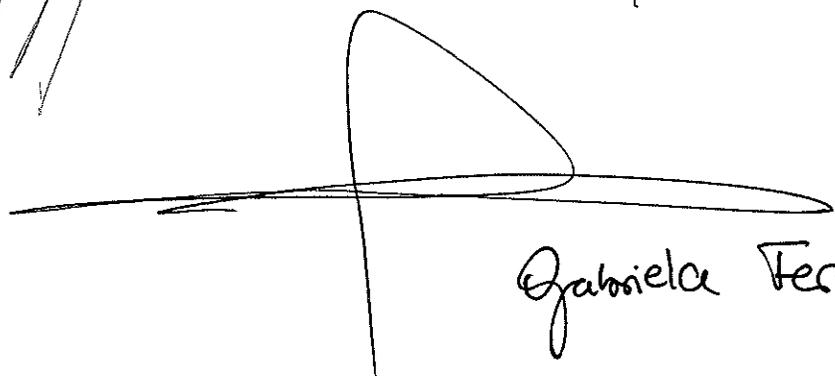
Anexo

LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES
Concurso N° 128: Seguridad Social

Orden de mérito	Apellido	Nombre	DNI	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	Ferreya	María Victoria	27309299	65	16,2	81,2
2	Arbini	Nicolas	31599540	60	14	74
3	Ranieri	Juan Pablo	29753614	60	12,5	72,5
4	Bujazha	Fabian	22073714	60	11,7	71,7
5	Caracoche	María Virginia	20233644	60	11,4	71,4
6	Carim	Mabel Susana	10610785	60	10,2	70,2
6	Gomez	Julia Mabel	12335972	60	10,2	70,2
7	Varela Pordelanne	Magdalena	27000131	57	13,2	70,2
8	Minervini	Veronica Noemí	22235281	58	9,7	67,7
9	Kaminsky	Ivana	31013832	62	5,5	67,5
10	Repetto	María Inés	21930401	50	16,4	66,4
11	Virnik	Melany Natasha	36948297	55	2,9	57,9
12	Leotta	Camila Fiamma	38267279	40	11,7	51,7
13	Parisi	Laura Mercedes	28162182	50	0	50
14	Díaz	Gabriel Ulises	37722131	40	3,4	43,4
15	Cerato	Pablo Martin	30478312	40	3	43
16	Saldaña	Juan Augusto	33190581	40	0,2	40,2
17	Bazan	Beatriz	36561006	40	0	40
17	Fernandez	Emanuel	35863481	40	0	40
17	Galván	Julieta Laura	30720499	40	0	40
17	Perez	Silvia Andrea	20323329	40	0	40
17	Zappa	Soledad	34465680	40	0	40


María D. Pantoja García


Sergio Buitrago


Gabriela Fernando Lopez

